



730

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./129/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

En once de agosto del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 10 fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el oficio número REPSSEO/SJ/0342/2017, signado por el licenciado Edgar Teodoro González Pérez, Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Oaxaca, y sus respectivos anexos, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de éste Instituto el nueve de agosto de dos mil diecisiete. **Conste.**

e Acceso  
nación Pública  
ón de Datos Personales  
o de Oaxaca

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

tal de Acue.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción VII, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente, **ACUERDA:** -----

**PRIMERO.** Agréguese a los autos del presente expediente del recurso de revisión R.R./129/2017, el oficio número REPSSEO/SJ/0342/2017, signado por el licenciado Edgar Teodoro González Pérez, Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud Oaxaca y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda.

Por otra parte, se tiene al Sujeto Obligado presentando en tiempo su respuesta en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión de número al rubro indicado, según certificación realizada el once de julio del dos mil diecisiete, donde se conoce que el plazo que le fue otorgado para tal efecto feneció el diez de agosto del año en curso.

Por otro lado, respecto a la prórroga solicitada por el Sujeto Obligado en el plazo concedido *para proporcionar una cuenta exclusiva para realizar los depósitos correspondiente del presente asunto, en tanto se recibe respuesta de los entres fiscalizadores a fin de realizar los trámites apegados a la normatividad vigente,*

como lo refiere en su escrito de cuenta, **no es procedente** otorgar una prórroga, en virtud de dicha solicitud debió formularse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento de la presente resolución, a efecto de que éste Órgano Garante resolviera sobre la procedencia de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 196 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por consiguiente, deberá dar cabal cumplimiento a la resolución y *hacer del conocimiento del Recurrente el volumen de la información, proporcionando en su caso el costo por la reproducción de la misma, así como la forma o medio para realizar dicho pago, la cual deberá entregar al Recurrente una vez realizado, dentro de un término máximo de 30 días hábiles siguientes a dicho pago.*



**SEGUNDO.-** A efecto de estar en condiciones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, establecido en el numeral 2o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** al recurrente [REDACTED] con el oficio número REPSSEO/SJ/0342/2017, signado por el licenciado Edgar Teodoro González Pérez, Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga respecto de la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./129/2017.-----  
FJAF/JALR/KOG